

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á p. o.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y S. M. el Príncipe de Asturias e Infante y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1596
Pesas y Medidas
De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Mayo de 1917, he acordado que el día 25 del presente mes de Junio se practique en Montblanch la comprobación y constatación anual de las pesas, medidas y aparatos de pesa, y en los días siguientes que señalará el Ingeniero Fiel Contraste se efectuará en los demás pueblos del partido judicial. Encargo á los Sres. Alcaldes de la debida publicidad á esta circular para conocimiento de sus administrados, y he recordado á la circular de este Gobierno civil, inserta en el Boletín oficial del día 17 de Diciembre último, para el exacto cumplimiento de dicho Reglamento.

Tarragona 20 de Junio de 1919.
El Gobernador, Rogelio Sol.

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE TARRAGONA

Núm. 1597
El día 1.º de Julio próximo y hora de las once, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en este capital la venta en pública subasta de las armas ocupadas á los infractores de la vigente ley de Caza. Tarragona 20 de Junio de 1919.
El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Moreno Casajal.

REPARTURA DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 1598
Electricidad.—Servidumbres
Vista la instancia que fa S. A. «Rie-

gos y fuerza del Ebro» ha presentado en este Gobierno civil solicitando se acepte el nombramiento de perito que dicha Compañía hace a favor de don Antolín Molinero Fernández, Perito Agrimensor matriculado, con objeto de determinar la indemnización que corresponde percibir á los propietarios del término de Reus, que consigna la relación adjunta por la servidumbre forzosa perpétua de paso de corriente con la línea de transporte de energía eléctrica desde la Central de Reus, propiedad de dicha Compañía a Falset, con extensión al Centro minero de Bellmont, para suministrar fuerza motriz y alumbrado á dichos Centros de consumo.

Resultando que por acuerdo de este Gobierno civil de 16 de Enero último y por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, publicado en el Boletín oficial de esta provincia de fecha 30 del indicado mes, es concesionaria dicha Compañía de la antes citada línea eléctrica con imposición de servidumbre sobre los predios particulares cuya relación se insertó en el Boletín oficial de 4 de Marzo de 1918.

Considerando que la citada línea de transporte lleva en sí la declaración de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios particulares á que dicha relación se refiere y por consiguiente la de utilidad pública de la obra y de la necesidad de la ocupación del inmueble.

Considerando que para hacer efectiva la servidumbre que ha de imponerse á los propietarios del término de Reus, cuyos nombres figuran en la relación acompañada á la instancia, se está en el caso de valorar las correspondientes indemnizaciones de nombrar el perito que represente los intereses de la Compañía concesionaria y el de requerir á los propietarios dueños de los predios sirvientes para que en el plazo de ocho días nombren el perito que les ha de representar.

Considerando que la entidad concesionaria ha designado ya al que ha de representarla, el cual reúne todos los requisitos legales.
Vistos los artículos 20 y 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa, el pertinente de la ley de 23 de Marzo de 1900 y el 20 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 para la ejecución de esta última ley.
El Sr. Gobernador, por acuerdo de

fecha 18 del actual, ha resuelto aprobar el nombramiento de perito hecho por la Sociedad concesionaria, y requerir á los propietarios D. Mateo Sureda Anguera y D. Sebastián Barriach Fort (a quienes afecta las servidumbres de que se trata), por conducto de Alcaldía y Boletín oficial, para que en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de su notificación oficial, comparezcan ante dicha Alcaldía y designen el perito que haya de representarles en dicha valoración, el cual ha de reunir los requisitos que exige la ley y bajo apercibimiento de tenerles, en caso contrario, conformes con el nombrado por la Sociedad, y prosiguiéndose las correspondientes diligencias para la efectividad de las servidumbres de que se trata.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes, en concordancia con lo prevenido en el art. 20 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Tarragona 20 de Junio de 1919.
El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Núm. 1599

Expropiaciones

Notificado por la Alcaldía de Cabacés á los propietarios interesados el acuerdo gubernativo decretado la necesidad de la ocupación de los terrenos indispensables para la construcción de un trazo 2.º de la sección tercera de la carretera de Espuga de Francolí en Flix, y no habiéndose presentado recurso alguno contra dicho acuerdo, el Sr. Gobernador, por acuerdo de esta fecha, en concordancia con lo prevenido en el art. 20 de la ley, ha resuelto nombrar al Arquitecto don Alfonso Barba Miracle para que actúe en el presente expediente como perito del Estado, por reunir todos los requisitos que previene dicha Ley y Reglamento para su ejecución y disponer se notifique tal nombramiento a la Alcaldía de Cabacés para que á su vez lo haga saber a los propietarios interesados por si estiman oportuno que dicho perito les represente en la citada expropiación, a cuyo fin se personarán ante la citada Alcaldía para manifestar si se conforman con la expresada representación pericial, o en caso contrario podrán dentro del plazo de ocho días designar ante la misma Autoridad local al perito que nombren, el cual

deberá tener las condiciones y requisitos que previene la Ley, entendiéndose que el propietario que hubiese dejación de aquel derecho dentro del plazo fijado o el que designase perito que no requiese los requisitos legales, se conforma con el que ha de representar a la Administración del Estado, de cuyo resultado se levantará por la citada Alcaldía la correspondiente acta. Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley de Expropiación forzosa para conocimiento de todos los propietarios interesados y a los efectos correspondientes.

Tarragona 18 de Junio de 1919.
El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Núm. 1600

EDICTO

Don Baltasar Sabaté Llorens, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en la zona de Falset.
Hago saber: Que se instruye expediente individual de Capremio por el concepto de quitadas préstamos, tarifa 2.ª correspondiente a los años 1914, 1915, 1916, 1917 y 1918; acumulación contra D. Gregorio Fernandez Rebull, de domicilio ignorado, en el cual ha recaído la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total de descubiertos al contribuyente incluido en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndosele que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al M. L. Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y como quiera que el deudor don Gregorio Fernandez Rebull, contra quien se sigue el expediente, resulta ser de ignorado paradero, y se halla en descubiertos por la cantidad de 1415 pesetas, se exige el presente para su fijación al público en la tablilla de edictos de esta localidad inserción en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos del párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de

Abril de 1900, insertándose además en la *Gaceta de Madrid*.

Masroig 13 de Junio de 1919. — Baltasar Sabaté.

Núm. 1601

EDICTO

Don Baltasar Sabaté Llorens, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en la zona de Falset,

Hago saber: Que se instruye expediente individual de apremio por el concepto de utilidades préstamos, tarifa 2.ª, correspondientes a los años 1916, 1917 y 1918, acumulación contra D. José Ferré Martí, de ignorado domicilio, en el cual ha recaído la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de claro incursión en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluído en la anterior relación. Notifíquesele esta providencia a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndosele que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al M. Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Y como quiera que el deudor don José Ferré Martí, contra quien se sigue el expediente, resulta ser de ignorado paradero, y se halla en descubierto por la cantidad de 43'38 pesetas, se expide el presente para su fijación al público en la tablilla de edictos de esta localidad e inserción en el *Boletín oficial* de la provincia a los efectos del párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, insertándose además en la *Gaceta de Madrid*.

Y como quiera que el deudor don José Ferré Martí, contra quien se sigue el expediente, resulta ser de ignorado paradero, y se halla en descubierto por la cantidad de 43'38 pesetas, se expide el presente para su fijación al público en la tablilla de edictos de esta localidad e inserción en el *Boletín oficial* de la provincia a los efectos del párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, insertándose además en la *Gaceta de Madrid*.

Y como quiera que el deudor don José Ferré Martí, contra quien se sigue el expediente, resulta ser de ignorado paradero, y se halla en descubierto por la cantidad de 43'38 pesetas, se expide el presente para su fijación al público en la tablilla de edictos de esta localidad e inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos del párrafo 4.º del art. 142

Núm. 1602

EDICTO

Don Baltasar Sabaté Llorens, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en la zona de Falset,

Hago saber: Que se instruye expediente individual de apremio por el concepto de utilidades préstamos, tarifa 2.ª, correspondientes a los años 1915, 1916, 1917 y 1918, acumulación contra D. José Moragües Ravell, de domicilio ignorado, en el cual ha recaído la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de claro incursión en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluído en la anterior relación. Notifíquesele esta providencia a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al M. Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Y como quiera que el deudor don José Moragües Ravell, contra quien se sigue el expediente, resulta ser de ignorado paradero y se halla en descubierto por la cantidad de 14'88 pesetas, se expide el presente para su fijación al público en la tablilla de edictos de esta localidad e inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos del párrafo 4.º del art. 142

Y como quiera que el deudor don José Moragües Ravell, contra quien se sigue el expediente, resulta ser de ignorado paradero y se halla en descubierto por la cantidad de 14'88 pesetas, se expide el presente para su fijación al público en la tablilla de edictos de esta localidad e inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos del párrafo 4.º del art. 142

de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, insertándose además en la *Gaceta de Madrid*.

Riudecañas 10 de Junio de 1919. — Baltasar Sabaté.

Núm. 1603

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada el 19 de Abril próximo pasado para la contratación de los servicios de la limpieza pública y domiciliaria por un periodo de diez años, prorrogable por cinco años más mientras ninguna de las partes contratantes avise a la otra con seis meses de anticipación su voluntad de terminar el contrato, el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 30 de Abril último y 12 del actual, acordaron que se anuncie por segunda vez dicha subasta, bajo el tipo de 27 000 pesetas en vez de las 18.000 que figuraban en la anterior y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas, reformado, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

En su virtud, se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en esta nueva subasta, que la misma se celebrará en esta Casa Capitular el día 8 de Julio próximo, a las doce, bajo la presidencia del suscrito Alcalde o Concejal, en quien delega y con asistencia del Presidente de la Comisión de Fomento, dando fé del acto un Notario, observándose el procedimiento establecido en el art. 48 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que más abajo se inserta y extendidas en papel timbrado de la clase 1.ª, deberán presentarse bajo pliego cerrado en la Secretaría municipal, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* hasta el anterior inclusive al señalado para la subasta, y durante las horas de oficina, expirando el plazo de admisión a las veinte horas del día 7 del dicho Julio.

En el envase de los pliegos deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para obtener la subasta de los servicios de limpieza pública y domiciliaria».

Podrá repararse o acompañarse el Tesoro de haber ingresado en la Caja municipal la cantidad de 1.350 pesetas en concepto de depósito provisional para tomar parte en la subasta, cuyo depósito se elevará a 5.000 pesetas como definitivo, y en el acto de ser entregado el pliego y el resguardo el licitador exhibirá su cédula personal corriente.

Podrán los licitadores concurrir a la subasta en nombre propio o en nombre ajeno y en este último caso acompañar poder notarial bastante para el Letrado de este Colegio D. Ricardo Guasch.

Finalmente se hace saber que en el pliego de condiciones consta la de que el contratista deberá celebrar con los obreros los oportunos contratos de trabajo.

Reus, 17 de Junio de 1919. — El Alcalde Presidente, J. Simó.

Modelo de proposición

«Don N. N., mayor de edad, vecino de Reus, provisto de cédula personal que acompaño, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* y en los diarios locales para la contratación en pública subasta de los servicios de limpieza pública y domiciliaria, se comprometo a prestar dichos servicios por el precio de pesetas (en letras) anuales por término de diez

años, prorrogables por cinco más y con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas en que se detallan dichos servicios, cuyas condiciones me han sido puestas de manifiesto y acepto en todas sus partes.

Reus, (fecha en letras.)

(Firma del proponente)

Núm. 1604

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año económico de 1920 a 1921, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presente por todo el mes actual y hasta el 15 de Julio las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluídas en dicho apéndice.

Molá, 17 de Junio de 1919. — El Alcalde interino, Vicente Llorens.

Núm. 1605

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1920, conforme a lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten hasta el día 20 de Julio próximo venidero las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluídas en dicho apéndice.

Caseras, 18 de Junio de 1919. — El Alcalde, Angel Manero.

Núm. 1606

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Tribunal municipal de esta villa en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha dictado la sentencia, que en su parte bastante es como sigue:

«En Allover a diez y seis de Junio de mil novecientos diez y nueve. — El Tribunal municipal compuesto del Sr. Presidente D. Jorge Cortiella Ferré y de los Asijutos D. José Barberá Regueroles y D. Mariano Franquet Mirás, reunido para fallar este juicio verbal civil habido entre Vicente Vilaubi Casals, mayor de edad y vecino de esta, de profesión carretero, sobre reclamación de setenta y nueve pesetas a la viuda y herederos de Vicente Martín Bonavila Casals, de ignorado paradero y en rebeldía, citados en estrados del Juzgado».

Resultando que... Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al cazador desconocido a cinco pesetas de multa y a las costas del presente juicio. Se declara el comiso de la escopeta de reclamo y de caza que le fué aprendida. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos: — G. Domingo, Joaquín Lavilla, José Gené.

«En Allover a diez y seis de Junio de mil novecientos diez y nueve. — El Tribunal municipal compuesto del Sr. Presidente D. Jorge Cortiella Ferré y de los Asijutos D. José Barberá Regueroles y D. Mariano Franquet Mirás, reunido para fallar este juicio verbal civil habido entre Vicente Vilaubi Casals, mayor de edad y vecino de esta, de profesión carretero, sobre reclamación de setenta y nueve pesetas a la viuda y herederos de Vicente Martín Bonavila Casals, de ignorado paradero y en rebeldía, citados en estrados del Juzgado».

Resultando que... Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Josefa Paguerdes Serral y a los hijos de la misma y su difunto esposo Benito Martín Bonavila Casals, Antonio, Francisco, José y Rosendo, y como madre y administradora de sus bienes, a que paguen al demandante Vicente Vilaubi Casals la cantidad de setenta y nueve pesetas que le adeudaba su esposo y padre respectivo, Vicente Martín Bonavila Casals, dentro de tercero día de ser firme la presente, la que se notificará al demandante, y en estrados y por copia de la parte dispositiva en el *Boletín* en rebeldía a la demandada. Así por nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos: — Jorge Cortiella Ferré, José Barberá, Mariano Franquet.

Publicación. — Por la presente, yo el infrascrito Secretario certifico que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez D. Jorge Cortiella Ferré, estando en audiencia

pública el día de su fecha, y de ello extendiendo la presente y doy fé. — El Secretario, Salvador Pons.

Y para la notificación de la sentencia transcrita en su parte bastante a los herederos de Vicente Martín Bonavila Casals, y su madre referidos, de ignorado paradero, expido la presente a los efectos de los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, en Allover a diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y nueve. — El Secretario, Salvador Pons.

Núm. 1607

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Tribunal municipal de esta villa en el juicio de faltas de que se hará mérito, ha dictado la sentencia, que en su parte bastante es como sigue:

En la villa de Santa Coloma de Queralt a trece de Junio de mil novecientos diecinueve. — Reunido el Tribunal municipal que ha visto y oído el precedente juicio verbal de faltas por infracción de la vigente ley de Caza, contra persona desconocida, en rebeldía, en cuyo juicio ha intervenido el Ministerio fiscal dictan la siguiente

SENTENCIA

Resultando que, etc. — Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al cazador desconocido a cinco pesetas de multa y a las costas del presente juicio. Se declara el comiso de la escopeta de reclamo y de caza que le fué aprendida. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos: — G. Domingo, Joaquín Lavilla, José Gené.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido dada y publicada en audiencia pública por el Tribunal que la suscribe en el día de su fecha, y certifico. — Moix.

Y para la notificación de la sentencia transcrita en su parte bastante al cazador denunciado y desconocido, expido la presente en Santa Coloma de Queralt a trece de Junio de mil novecientos diecinueve. — El Secretario, Ramón Moix.

Doña María Guinoyart y Coll, vecina de Catllar (Tarragona), habitante en la calle del Duque de la Victoria, núm. 8, hace constar el extravío de la póliza de seguro de vida núm. 47.772, contratado por su difunto padre don Francisco Guinoyart Canals en el Banco Vitalicio de España, domiciliado en Barcelona, calle Ancha, núm. 64, a favor de la anunciante; con el bien entendido que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presentan reclamaciones ante la referida Sociedad aseguradora, se procederá a anular la póliza original y extender el duplicado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 5.º de la Real orden de Fomento fecha 27 de Marzo de 1915, firmo el presente en Tarragona a 20 de Junio de 1919.

María Guinoyart. — José Guinoyart.

Imprenta de Francisco Mel...